



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 206/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 28 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 02-207059-0000, caratulado: "GIAVÓN GABRIELA (DNI 26310287) Incumplimiento a la obligatoriedad de mantener inmuebles libres de malezas y pastizales"; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Gabriela GIAVÓN Interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 7, y fundamentado a fs. 9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 8 de septiembre del año 2021, que le impuso una sanción de CIEN (100) días multa, más la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.511/10.

Que el día 21 de julio del año 2021 personal de la Subdirección de Inspección General se constituye en el inmueble de calle Mariano Moreno Nº 424 y se procedió a la confección del Acta de Infracción Nº 00017185, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2º y 4º de la Ordenanza Nº 11.511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a fs. 2 muestras fotográficas del lugar.

Que en la audiencia del día 8 de septiembre del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer a la compareciente Señora Gabriela GIAVÓN las actuaciones, dando lectura y exhibiendo las Actas de Infracción, invitando a la misma a realizar su descargo. Que la Señora GIAVÓN en dicha oportunidad manifiesta que: *"Soy la propietaria de la propiedad que detalla el Acta Nº 17185 por mantener libre de malezas y pastizales"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan de las Actas de la Subdirección de Inspección General, la cual revisten el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser consideradas por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad de la infractora si no fueran enervadas por otras pruebas (artículos 120º y 121º de la Ordenanza Nº 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de CIEN (100) días multa, más la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996,00) por aplicación del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.511/2010.

Que a fs. 9 la Señora Gabriela GIAVÓN funda el Recurso de Apelación, manifestando que no fue avisada de la situación, ni notificada para mantener la misma, que le llegó la multa directamente y que tampoco estaba en conocimiento de las ordenanzas municipales.

Que según la recurrente la cantidad de pasto en la vereda del terreno a su nombre no interfiere en el tránsito de la misma. Que una vez recibida la notificación, inmediatamente se acató la orden de limpieza, dejando en claro que no es falta de voluntad, sino de información respecto de la regulación por parte del Municipio.

Que por lo expuesto solicita se considere la situación.

Que analizadas las actuaciones y el escrito mediante el cual se funda el recurso, se advierte que la apelante no manifiesta de qué modo la sentencia que le aplicó la sanción de multa por incumplimiento a mantener los terrenos limpios y libres de malezas (artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 11.511/2010) debe ser revocada, siendo los argumentos vertidos simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente. Es más, la Señora GIAVÓN acepta los extremos por los



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 206/2021

cuales fue sancionada al manifestar que luego de recibida el Acta de infracción procedió a cortar el pasto.

Que no obstante la posterior limpieza alegada, es dable mencionar que la Ordenanza N° 11.511/2010 en los artículos 4° y 5° expresa: “Art. 4°: *PARA la aplicación de las sanciones previstas en la presente, el Departamento Ejecutivo -a través de la dependencia pertinente- labrará el acta correspondiente y en el mismo acto intimará al propietario, titular, poseedor a proceder a la inmediata limpieza del terreno en cuestión*” y Art. 5°: “*En caso que el responsable del terreno incumpliera con la intimación prevista en el artículo 4° de la presente -de proceder a la limpieza del terreno-, transcurridos 5 (cinco) días hábiles de notificada la intimación, y sin perjuicio de la multa que le correspondiere por la infracción cometida, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder a la limpieza, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en el artículo 3°, según los montos establecidos en el Anexo II. En este caso el Municipio liquidará y cargará el gasto que ello demande en la referencia municipal correspondiente al inmueble*”. Es decir, la normativa es clara al expresar que la infracción se configura al momento de ser constatada, siendo pasible de aplicársele una sanción, siendo el plazo de CINCO (5) días solo para intimar al propietario a la limpieza del inmueble bajo apercibimiento de tener dicha facultad la propia Municipalidad, estando imputado dichos gastos a cargo del propietario.

Que además, a diferencia de lo expuesto por la recurrente, sobre el desconocimiento de las ordenanzas municipales, ello no resulta un argumento. Conforme lo expresa el artículo 8° del Código Civil y Comercial de la Nación “*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico*”. Así, la ignorancia sobre las leyes no puede ser una excusa para cumplir una obligación. El principio de inexcusabilidad establecido en el artículo 8°, se deriva de otro principio que el CCyC recepta de manera implícita y se resume en el adagio “*La ley se presume conocida por todos*”. Justamente, el art. 5° dispone de manera precisa que las leyes entran en vigencia transcurridos un plazo determinado a correr desde un momento preciso: su publicación oficial si es que no se establece otro momento —también preciso— para su vigencia. Si bien publicidad no es sinónimo de conocimiento, lo cierto es que la legislación civil y comercial —como lo hacía su par anterior— presume que publicidad y conocimiento se relacionan y que una lleva como consecuencia la otra. Ello, a los fines de evitar “el caos y la inseguridad jurídica” que se derivaría de tener que demostrar en cada conflicto que la persona efectivamente conocía la existencia de la ley y la obligación —permisión o prohibición— que ella disponía. Este principio constituye la base de todo el orden social, pues si se pudiese invocar la ignorancia de las leyes para escapar a las consecuencias de los actos, ningún derecho podría subsistir y reinarían la inseguridad y anarquía. (www.codigocivilonline.com).

Que en consecuencia, corresponde observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación planteado por la Señora Gabriela GIAVÓN y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, de fecha 8 de septiembre del corriente año.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 206/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Gabriela GIAVÓN, DNI Nº 26.310.287, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 8 de septiembre del año 2021, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Señora Gabriela GIAVÓN, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal